

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN N.º 178
(22 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 176 DE DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021, PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO GARCÍA PRADA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, Resolución Número 0728 del 18 de noviembre de 2019 proferida por la Contraloría General de La República, el Reglamento Interno de la Corporación, Acuerdo 001 de enero 6 de 1995 y lo dispuesto en la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO. De conformidad con lo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política, los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, por una convocatoria pública que se ajustará a lo dispuesto en la ley, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y aquellos criterios que garanticen el mérito como modalidad de selección.

Por lo que en cumplimiento de ese mandato constitucional el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, reglamentó la convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital de Barranquilla para el periodo 2022 a 2025.

SEGUNDO. Que en el cronograma del concurso público de méritos se estableció el periodo de inscripción, posterior a la publicación, el periodo comprendido entre el nueve (09) y el quince (15) de septiembre del año 2021, estableciendo que con la formalización de la inscripción el aspirante acepta las condiciones y reglas generales en el mencionado acto administrativo.

TERCERO. En el artículo 12 de la Resolución No. 164 de 2021, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla exigió una serie de documentos que permitirán verificar que los ciudadanos inscritos se encuentran habilitados para ocupar el cargo y reúnen los requisitos mínimos para su desempeño.

CUARTO. Que conforme al cronograma de la convocatoria y tras la finalización del periodo de inscripciones la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla previa verificación de los requisitos mínimos exigidos y conforme a

Página 1 de 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, profirió la Resolución No. 176 de dieciséis (16) de septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2022-2025".

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, se dispusieron para la presentación de reclamos contra la lista de admitidos los días 20 y 21 de septiembre de 2021.

SEXTO. Encontrándonos dentro del periodo de reclamación contra la lista de admitidos el Dr. **MIGUEL EDUARDO GARCÍA PRADA**, presentó recurso reposición contra la Resolución No. 176 de dieciséis (16) de septiembre de 2021.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Dr. **MIGUEL EDUARDO GARCÍA PRADA**, en escrito calendado veinte (20) de septiembre de 2021, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**, contra la Resolución No. 176 de dieciséis (16) de septiembre de 2021, el cual argumenta en los siguientes motivos:

- 1.1. Manifiesta el recurrente en su escrito que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, y siguiendo los requisitos señalados en el artículo 12 realizó inscripción.

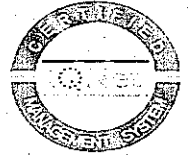
En sentir del recurrente los requisitos contenidos en el artículo 12 del acto administrativo de la convocatoria son "contrarios a la ley y normas de norma constitución"¹.

- 1.2. Asegura que el requisito documental que consiste en la presentación del formato de Declaración de Bienes y Rentas es un requisito "irrisorio" pues en su sentir este documento solo debe ser solicitado para la posesión de los cargos públicos.
- 1.3. En el escrito de recurso manifiesta el Sr. **MIGUEL GARCÍA PRADA**, que las causales de exclusión de la convocatoria se encuentran de forma taxativa en el artículo 6° del acto administrativo de la convocatoria, no obstante, en el artículo 12 del acto administrativo se menciona la necesidad de presentar el Formato de Bienes y Rentas.
- 1.4. En sentir del recurrente los únicos requisitos para presentarse al cargo de Contralor Distrital de Barranquilla son los que se encuentran en el artículo 272 de la Constitución Política.

¹ Visible a folio 1 del escrito de recurso del Sr. **MIGUEL GARCÍA PRADA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

1.5. A fin de concluir asegura que:

*"Es decir, que la declaración juramentada de bienes y rentas se debe presentar ante la unidad de personal de las entidades públicas sin ningún tipo de soporte, únicamente, en el evento que la citada declaración de un empleado público sea seleccionada por parte de la unidad de personal de la entidad o por la autoridad competente para verificar lo que allí se ha manifestado, será pertinente que el empleado público presente los soportes del caso."*²

Por lo que en atención a las consideraciones presentadas en su escrito de recurso solicita que sea repuesta la Resolución No. 176 de dieciséis (16) de septiembre de 2021 y en consecuencia se incluya como admitido para presentar el examen del concurso de méritos.

III. DE LAS CONSIDERACIONES QUE LE ASISTEN A ESTE DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Una vez revisado los argumentos del recurrente en su escrito de recurso entra este despacho entra a considerar **i).** los requisitos contenidos en la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021 y la Declaración de Bienes y Rentas; **ii.)** las causales de exclusión o inadmisión del proceso público de méritos para proveer el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla y **iii.)** los requisitos para el ejercicio del cargo y los requisitos para participar en el concurso público de méritos.

3.1. De los requisitos contenidos en la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021.

Por mandato constitucional contenido en el artículo 272 superior señaló la obligación de los concejos para elegir el respectivo contralor territorial que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, en la cual se establecieron las reglas previa convocatoria pública de Contralor General de la República, en su artículo 11 dispuso que las disposiciones contenidas en la mencionado ley serían aplicables, en lo correspondiente, a la elección de contralores departamentales, territoriales y municipales.

Con el fin de brindar mayor seguridad jurídica, la Contraloría General de la República, desarrolló los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales para la elección de contralores territoriales y señaló en su artículo 2º lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. REGLAS GENERALES. El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

² Visible a folio 5 del memorial del recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.
(...)" (negritas y subrayas propias)

Puede evidenciarse entonces que la convocatoria pública es la norma reguladora del procedimiento convocado y en consecuencia obliga a los participantes, a la autoridad administrativa y a la Institución de Educación Superior; pues ésta contiene el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento tendiente a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Al respecto el máximo órgano de cierre constitucional en sentencia SU 446 de 2011, precisó:

" Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes."³

Ahora bien, en la inscripción como etapa del concurso público de méritos los aspirantes al cargo de contralor que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política de Colombia y la ley, deben presentar su hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

Por lo que en el artículo 12 del acto administrativo de la convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Barranquilla, se solicitó como documento exigido para la inscripción es la declaración de Bienes y Rentas advirtiendo que la falta de este será motivo de rechazo para continuar con el proceso y este

³ Corte Constitucional, Sentencia SU 446 de veintiséis (26) de mayo de 2021, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

requisito no busca otra cosa si no estudiar por parte de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, si la actividad económica privada del aspirante resulta incompatible con el desempeño del cargo, verificando de este modo el requisito de participación contenido en el literal f, del artículo 4 de la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, que tiene que ver con no encontrarse incurso en ninguna de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para el ejercicio del cargo.

3.2. las causales de exclusión o inadmisión del proceso público de méritos para proveer el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla.

Las causales de exclusión o inadmisión de la convocatoria si bien son señaladas en el artículo 6º de la convocatoria están dirigidas a prever posibles situaciones que darán lugar a la exclusión del aspirante.

No obstante, el participante no advierte que en el artículo 13 del acto administrativo de la convocatoria se señala que "el aspirante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar con el proceso de selección" y habida consideración que la declaración de bienes y rentas fue un documento requerido al momento de la inscripción este debió presentarse en las formas señaladas en el artículo 12 de la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021.

3.3. las causales de exclusión o inadmisión del proceso público de méritos para proveer el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla.

Como señala el Dr. **MIGUEL GARCÍA PRADA**, en su escrito manifiesta que los únicos requisitos para presentarse al cargo de Contralor Distrital de Barranquilla son los contenidos en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se puede evidenciar que este confunde los requisitos que habilitan a los ciudadanos para el **ejercicio del cargo** y los requisitos de participación señalados en el artículo 4º de la Resolución que entre en literal h, requirió por parte de los ciudadanos aceptar en su totalidad la reglas de la convocatoria.

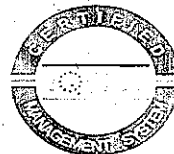
Reglas que como *ut supra* se mencionó son formas que deben observar los aspirantes y obligan por encontrarse reglados en el acto administrativo de convocatoria, pues estos garantizan los principios de igualdad e imparcialidad.

3.4. Del caso en concreto.

No obstante todo lo anunciado anteriormente, se puede advertir entonces que el Dr. **MIGUEL GARCÍA PRADA**, presentó su inscripción por medio de correo electrónico, el cual remitió a la dirección asignada en la convocatoria, generándose cuatro envíos de forma sucesiva: Dos a las 2:37 PM y otros dos correos igualmente de forma sucesiva a las 5:33 PM, en los que allegó otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

formato de bienes y rentas donde se aprecia su nombre escrito, lo cual para todos los efectos legales funge como una firma.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y lo contenido en el Decreto 2364 de 2012, el documento fue presentado con firma electrónica pues en el, se incluyen signos característicos como es el nombre del aspirante que permiten identificarlo.

Por lo que en consecuencia la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla procederá a incluirlo en la lista de admitidos teniendo como presentado la hoja en el último correo electrónico al concurso público de méritos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 174 de dieciséis (16) de septiembre de 2021, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la lista definitiva de admitidos al Dr. **MIGUEL GARCÍA PRADA**, para presentar el examen dentro del Concurso Público de Méritos para la elección de Contralor Distrital de Barranquilla para el periodo 2022-2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 164 de veinticinco (25) de agosto de 2021, haciendo la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla el veintidós (22) del mes de septiembre de 2021.


SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS
Presidente


RICHARD FERNÁNDEZ BARRAZA
Primer vicepresidente


RECER LEE PÉREZ TORRES
Segundo vicepresidente

